Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que, al interponer esta presentación, la peticionaria invocó que el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco habría incurrido en una demora injustificada en resolver los recursos locales de inconstitucionalidad e inaplicabilidad de ley interpuestos por la actora en la causa "Barraza Miguel Ángel, Barreto Antonio, Bravo Jaquelina Elizabeth y otros s/ recurso de queja", Exp. Nº 561/2024-2-L.

2°) Que, el 17 de junio de 2025, el máximo tribunal provincial resolvió desestimar los recursos mencionados (confr. copia de la decisión remitida el 12 de diciembre del 2025).

3°) Que, dictado el pronunciamiento cuya demora se invocó para efectuar esta denuncia por retardo de justicia, cabe concluir que la cuestión formulada por la recurrente ha devenido abstracta, tal como lo ha resuelto reiteradamente el Tribunal frente a casos sustancialmente análogos (cfr. causas CSJ 1/1999 (35-B) /CS1 "Balmaceda, José Carlos c/ Sassone, Marcela Adriana - por retardo de justicia"; CSJ/972/2018/CS1 PVA “Aban de Ituarte, Francisca América Asunción s/ acción autónoma de nulidad de cosa juzgada írrita y formal”; y CSJ 1169/2019/CS1 PVA “Huespe, Héctor s/ impugnación candidatura Raúl Jorge a Intendente de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy”; sentencias del 15 de junio de 1999, del 18 de septiembre de 2018 y del 17 de diciembre de 2020, respectivamente).

Por ello, se declara que resulta inoficioso un pronunciamiento del Tribunal en el presente. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Presentación varia efectuada por **Miguel Ángel Barraza y otros**, representados por el **Dr. Facundo Ulises Cabaña.**